

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora SINDY MILENA DURAN PALACIO, en representación de su hijo M.O.D., presenta demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por intermedio de apoderada judicial contra el señor MAURICIO OROSIO VILLADA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que la demanda en la parte introductoria manifiesta que lo pretendido es una regulación de la cuota alimentaria, pero al leerse los hechos y las pretensiones entiende esta titular que lo pretendido es un aumento de la cuota alimentaria que ya fue fijada ante el ICBF. De otro lado, tenemos que en los anexos de la demanda no se aportó prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial solicitando el AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, pues si se solicita regulación de alimentos se estaría hablando de entrar a regular la cuota alimentaria entre varios hijos del demandado, situación que al parecer no es la que se presenta ni se pretende con la incoación de esta demanda. Por último, en el acápite de notificaciones con respecto a la dirección de la parte demandante no se expresó la ciudad donde reside, solo se anota la dirección sin especificar la ciudad de residencia, esto a efectos de determinar el domicilio del menor.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora SARA HELENA PERALTA PADILLA, como apoderada judicial de la señora SINDY MILENA DURAN PALACIO, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2021-00166-00  
EAMB

**Firmado Por:**

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

**JUEZ  
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd80ec54cfd30e932831363bbc43e951c4e7c4fa0144187d1c6bd83071ac78c8**

Documento generado en 19/07/2021 05:13:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**